

Rad No. 25-240-143242

Barranquilla, 4/09/2025

Señor(a)
LISBETH PELAEZ ZAMBRANO
Carrera 39B No. 4 - 274 Apartamento 2
Malambo – Atlantico.

Contrato: 48207465

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 14 de agosto de 2025, radicada bajo Interacción No. 230291904, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 39B No. 4 - 274 Apartamento 2 de Malambo, (Atl), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de julio de 2025 y el ajuste del mes de junio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de junio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 8 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3128 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3071 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 57 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 56 metros cúbicos, correspondiente a 28 metros cúbicos para el mes de junio de 2025 y 28 metros cúbicos para el mes de julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2025, los 20 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$41.903,00; más los 28 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2025, por valor de \$53.357,00, para completar los 56 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 20 de agosto de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 3163 metros cúbicos, se realizaron pruebas y se evidencio fuga en la instalación del servicio.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 22 de agosto de 2025, envió al predio en comento a un técnico, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación y las reparaciones a las que haya lugar, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo, no hay número de contacto).

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Le sugerimos comunicarse a nuestras líneas de atención al usuario, con el fin de coordinar una visita y efectuar las reparaciones necesarias y que la instalación del servicio quede en óptimas condiciones.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de junio de 2025, reflejado en la facturación del mes de julio de 2025; así como el consumo correspondiente al periodo de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$80.641,00 por concepto de consumo de julio de 2025 y ajuste de consumo de junio de 2025, registrado en la factura del mes de julio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$54.491,00, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
230291904